

**FONDO DE SOLIDARIDAD AGROPECUARIO - FONSA
JUNTA DIRECTIVA**

ACUERDO No. 03 DE 2019

Por el cual se establecen los términos y las condiciones para la reapertura de la compra de compra de pasivos financieros (PF) y pasivos no financieros (PNF)

La Junta Directiva del Fondo de Solidaridad Agropecuario - FONSA, en su sesión No. 72 celebrada el día 17 de diciembre de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 302 de 1996, Ley 1731 de 2014 y el Decreto No. 1071 de 2015, y

CONSIDERANDO:

- I. Que la Ley 302 de 1996 modificada por la Ley 1731 de 2014, creó el Fondo de Solidaridad Agropecuario - FONSA, como una cuenta especial dependiente del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyo objetivo es otorgar apoyo económico a los pequeños y medianos productores agropecuarios y pesqueros, para la atención y alivio parcial o total de sus deudas cuando en desarrollo de dichas actividades se presente alguna de las situaciones de crisis a las que se refiere el artículo 2 de la ya citada Ley.
- II. Que el artículo 2.1.3.2, del Decreto No. 1071 de 2015¹, dispuso que El administrador del FONSA podrá realizar las operaciones de qué trata el artículo 4 de la Ley 302 de 1996, modificado por el artículo 13 de la Ley 1731 de 2014, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida su Junta Directiva; así mismo, indicó que dichas operaciones se podrán efectuar por:
 - a) Iniciativa de la Junta Directiva del FONSA.

¹ "Artículo 2.1.3.2. del Decreto 1071 de 2015: "Operaciones que puede realizar el operador del Programa FONSA. El administrador del FONSA podrá realizar las operaciones de qué trata el artículo 4 de la Ley 302 de 1996, modificado por el artículo 13 de la Ley 1731 de 2014, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida su Junta Directiva."

Estas operaciones se podrán efectuar por iniciativa de la Junta Directiva del FONSA, por solicitud de los productores o de las asociaciones de estos ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Dicha solicitud deberá ir acompañada, por lo menos, de prueba sumaria de la existencia de alguno de los eventos previstos en el artículo 2 de la Ley 302 de 1996, modificado por el artículo 12 de la Ley 1731 de 2014."

b) Solicitud de los productores o de las asociaciones de estos ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

- III. Que en atención a la suscripción del Convenio Interadministrativo No. 005 de 2006, celebrado entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO actual administrador y operador de los recursos del FONSA, y en tal sentido, le corresponde adelantar, las actividades necesarias para dar cumplimiento a lo previsto por la Junta Directiva del Fondo mediante reglamentación, sujetándose a los requisitos y condiciones que esta determine, en ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias conferidas.
- IV. Que la Junta Directiva del FONSA, en respuesta a los compromisos derivados del paro agrario de 2014, en sus sesiones del 2 de noviembre de 2016 y del 1 de febrero de 2017, aprobó la compra de pasivos financieros 2016 - 2017 y no financieros respectivamente, de conformidad a lo establecido para el FONSA en la Ley 1731 de 2014. Sin embargo, según informe de FINAGRO, solo se presentaron 2 intermediarios financieros y de 26 agro negocios, solo 5 aceptaron la oferta de compra.
- V. Que dada la situación anterior, los representantes de los productores en reunión con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y FINAGRO, informaron que un número importante de productores no han podido ser sujetos de estos beneficios, debido a que sus obligaciones están con intermediarios financieros y agro-comercios (agro-insumos) que no participaron de la invitación pública de FINAGRO para compra de pasivos financieros (PF) y pasivos no financieros (PNF). De acuerdo con el escenario presentado para la compra de pasivos financieros (PF) y pasivos no financieros (PNF) en la sesión de Junta Directiva N° 67, 68 y 69, se evidencia la existencia de cartera que cumple con los requisitos del programa.
- VI. Que por iniciativa de la Junta Directiva del FONSA, conforme así lo dispuso la norma en el artículo 2.1.3.2. del Decreto No 1071 de 2015 y de conformidad al cumplimiento a los objetivos del Fondo, se hace pertinente, por las razones anteriormente expuestas, autorizar una reapertura de compras de cartera de pasivos financieros (PF) y pasivos no financieros (PNF) para pequeños y medianos productores, manteniendo las condiciones establecidas en las anteriores compras de cartera autorizadas en las sesiones de junta directiva N° 67, 68 y 69 del FONSA y sus correspondientes Acuerdos.
- VII. Que el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario- FINAGRO, es el administrador de los recursos del FONSA, y en tal sentido le corresponderá adelantar el procedimiento de compra de la cartera objeto de este acuerdo, para el año 2019.

- VIII. Que las reglas y lineamientos que se trazan en el presente Acuerdo, se proponen con el fin de hacer frente a las necesidades planteadas mediante la reapertura de compra de cartera a la cual se aplicará los mismos beneficios a los deudores de esta nueva intervención del programa, otorgados en las compras de cartera anteriores 2016 y 2017.
- IX. Que conforme a lo anterior, la Junta Directiva del FONSA en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

CAPITULO I

REAPERTURA DE LA COMPRA DE COMPRA DE PASIVOS FINANCIEROS (PF) Y PASIVOS NO FINANCIEROS (PNF)

ARTÍCULO PRIMERO. REAPERTURA DE LA COMPRA DE COMPRA DE PASIVOS FINANCIEROS (PF) Y PASIVOS NO FINANCIEROS (PNF): Autorizar la reapertura del programa de compras de cartera de pasivos financieros (PF) y pasivos no financieros (PNF) para pequeños y medianos productores, manteniendo las condiciones establecidas en los términos de los Acuerdos Nos. 02 de 2016, 01 y 01 A de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de garantizar la efectividad del proceso fúltese a FINAGRO para adelantar las gestiones necesarias tendientes a cumplir con el propósito establecido en este acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo rige desde la fecha de su aprobación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

✓

